

Señor
JUEZ CURENTA Y CUATRO (44) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 11001310304420150030900
DEMANDANTE: VICTOR JULIO SANCHEZ ARANGUREN
DEMANDADO: CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA - CORPORACION IPS SALUDCOOP
LLANOS ORIENTALES
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
-EN SUBSIDIO- APELACIÓN

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en la firma, en mi calidad de apoderado reconocido en el proceso, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN -y en subsidio- RECURSO DE APELACIÓN** contra su providencia del 26 de septiembre de 2023, con base en las consideraciones que aquí se exponen.

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

Como ya se reseñó, se trata de la providencia proferida el 26 de septiembre de 2023, notificada por estado el 27 de septiembre de 2023, por medio del cual su Despacho dispuso:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO. - ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

2. ARGUMENTO PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA ATACADA

El recurso de reposición consagrado en los artículos 320 y demás normas del Código General del Proceso (CGP), se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de acuerdo con principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque.

Además, el recurso de reposición procede contra los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, y contra los proferidos por el Magistrado Sustanciador que no sean susceptibles del recurso de súplica, y por último, contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. De otra parte, los artículos 320 y 321 del CGP consagran los fines de la apelación y la procedencia de esta.

En el auto objeto del presente recurso su Despacho ordenó:

“Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.”

Respecto del numeral primero del auto recurrido, se puede evidenciar que el juzgado está incurriendo en un error al manifestar que no se han adelantado acciones para tener movimientos del proceso, toda vez que se hicieron 5 solicitudes al despacho en el año 2022, por consiguiente revivió los términos de conformidad con la norma del 317, tal y como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

REF: 2015-309



edgar.leon <edg@leonabogados.co>
para 44cc2a21-00000000000000000000000000000000

Jun 21 Feb 2022, 11:14 ☆ ↶ ⋮

Señor Juez:
CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: 2015-309
DE: VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ ARANGUREN
CONTRA: CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - CORPORACION IPS
SALUDCOOP LLANOS ORIENTALES
ASENTO: OFICIOS

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca (Arauca), abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 70.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado reconocido dentro del proceso, respetuosamente resumo el proceso y solicito me los oficios elaborados desde el pasado 22 de marzo del 2021.



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No 5-32 Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

Mail: edgar.leon@leonleonabogados.co

REF: 2015-309

X [] []



edgar leon <edgarleonabogados2024@gmail.com>
para [4] contactos

mié, 14 mar 2024, 11:26 ☆ ↻ |

Señor Juez:
CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: 2015-309

DE: VICTOR JULIO SANCHEZ ARANGUREN
CONTRA: CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - CORPORACION IPS
SALUDCOOP LLANOS ORIENTALES
ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACION OFICIOS

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca (Arauca), abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 70.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado reconocido dentro del proceso, respetuosamente ruego el proceso y solicito actualizar los oficios elaborados desde el pasado 11 de marzo del 2024 y a su vez se designe una cita para retirarlos o en su defecto se envíen por correo electrónico.



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

Mail: edgar.leon@leonyleonabogados.co



edgar leon <edgarleonabogados2024@gmail.com>
para [4] contactos

mié, 14 mar 2024, 13:19 ☆ ↻ |

Señor Juez:
CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: 2015-309

DE: VICTOR JULIO SANCHEZ ARANGUREN
CONTRA: CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - CORPORACION IPS
SALUDCOOP LLANOS ORIENTALES
ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACION OFICIOS

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca (Arauca), abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 70.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado reconocido dentro del proceso, respetuosamente ruego el proceso y solicito actualizar los oficios elaborados desde el pasado 11 de marzo del 2024 y a su vez se designe una cita para retirarlos o en su defecto se envíen por correo electrónico.



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303



edgar.leon@leonleonabogados.co
Bogotá, Colombia

mié, 6 de abril de 2022 11:29

Señor Juez:
CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: 2015-309
DE: VICTOR JELIO SANCHEZ ARANGIEN
CONTRA: CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - CORPORACION IPS
SALUDCOOP LLANOS ORIENTALES
ASUNTO: OFICIOS

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37 585 342 de Arzaca (Arzaca), abogado titulado en ejercicio, portador de la TR No. 78.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderado reconocido dentro del proceso, respetuosamente asume el proceso y solicita se envíen los oficios elaborados desde el pasado 11 de marzo del 2021 y a su vez se designe una cita para retirarlos o en su defecto se envíen por correo electrónico.



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

Mail: edgar.leon@leonleonabogados.co

www.leonleonabogados.co

De otra parte, el Artículo 317 establece que “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”, aquí se tiene 19 de febrero 2021 se decretaron unas medidas cautelares, los cuales estaban pendientes por tramitar, y que el despacho no había elaborado diligentemente los oficios aun cuando ya se solicitaron 5 veces.

Por otro lado, si por la norma se refiere el termino se Revive desde el 6 de abril del 2022, es decir que deben contar 2 años para así proponer o decretar desistimiento tácito del proceso, tal y como lo contempla el No. 2 literal b del artículo 317 del C.G.P.

Por lo que me permito manifestar, no es de recibo para este apoderado, que el juzgado decrete un desistimiento tácito cuando las principales complicaciones para el acceso de documentos han sido por parte de ustedes.

A su vez, la Tribunal Superior de Bogotá D.C, en sentencia 201100582 del 21 de enero de 2014, manifestó:

Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación ...”.

Es importante resaltar, que mantener la decisión recurrida no configura nada distinto a una vulneración al derecho de defensa, debido proceso e incluso, estaría configurándose una vía de hecho, por ello, es indispensable que el Despacho revoque la providencia y entregue la solicitud de copias auténticas.

3. ANEXOS

3.1. Se aportan memorial, que dan cuenta del envío por parte del suscrito apoderado

3.2. Actuaciones de la rama

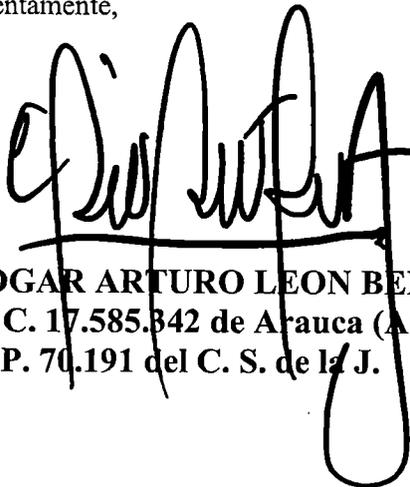
4. SOLICITUD

Con base en lo antes expuesto, se solicita a este Despacho que:

4.1. Se revoque el auto recurrido en el sentido continuar el trámite pertinente del proceso

4.2. En caso, de no atenderse a lo aquí planteado, se dé trámite al recurso -subsidiario- de apelación de la providencia.

Atentamente,



EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES
C. C. 17.585.342 de Arauca (Arauca).
T. P. 70.191 del C. S. de la J.

REF: 11001310304420150030900

edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

Lun 2/10/2023 1:41 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (313 KB)

RECURSO DE REPOSICION VICTOR SANCHEZ.pdf;

Señor Juez:

CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: 2015-309

DE: VICTOR JULIO SANCHEZARANGUREN

**CONTRA: CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA - CORPORACION IPS
SALUDCOOP LLANOS ORIENTALES**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
-EN SUBSIDIO- APELACIÓN**

cordialmente

 image.png

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

www.leonyleonabogados.co

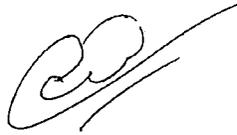
34

W

5/31

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recursó de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy 17 de noviembre de 2.023, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 20 de noviembre de 2.023 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.



WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ
Abogado

310 697 8723 ☎

(1) 8868336 📞

willy477@hotmail.com @

Carrera 7 N° 8-13 Of. 402 🏠

36

Señora
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
E.S.D.

RAD. N° 11001 31 03 044 2016 00346 00
REF.: ORDINARIO de ANDREA DEL PILAR CHAVARRO
Y OTROS contra EDUARDO ANDRES NAVARRO Y OTROS

EJECUCION - DEMANDA ACUMULADA

WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 79'297.528 expedida en Bogotá y T.P. N° 81.295 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su Despacho actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P.:

LIQUIDACION OBLIGACION ANDREA DEL PILAR CHAVARRO

1. CAPITAL \$ 42.264.930,00

INTERESES DE JULIO DE 2020 A SEPTIMBRE DE 2023

\$ 42.264.930,00 x 0.5%	=	\$ 211.324,65
\$ 211.324,65 x 38 meses	=	\$ 8.030.336,7

LIQUIDACION OBLIGACION LINA MARCELA VIDARTE

2. CAPITAL \$ 21'032.490,00

INTERESES DE JULIO DE 2020 A SEPTIMBRE DE 2023

\$ 21'032.490,00 x 0.5%	=	\$ 105.162,45
\$ 105.162,45 x 38 meses	=	\$ 3.996.173.1

LIQUIDACION OBLIGACION NINFA BONILLA PERDOMO

3. CAPITAL \$ 7'010.830,00

INTERESES DE JULIO DE 2020 A SEPTIMBRE DE 2023



WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ
Abogado

313 697 8723 ☎

(1) 00000000 ☎

willy477@hotmail.com @

Carrera 7 N° 8 - 13 Of. 402 📍

\$ 7'010.830,00 x 0.5% = \$ 35.054,15
\$ 35.054,15 x 38 meses = \$ 1.332.057,7
**LIQUIDACION OBLIGACION JOSE EUGENIO CHAVARRO
LAVERDE**

4. CAPITAL \$ 7'010.830,00

INTERESES DE JULIO DE 2020 A SEPTIMBRE DE 2023

\$ 7'010.830,00 x 0.5% = \$ 35.054,15
\$ 35.054,15 x 38 meses = \$ 1.332.057,7

SUBTOTAL = \$ 14'690.625,2

RECAPITULACION

1. \$ 8.030.336,7
2. \$ 3.996.173,1
3. \$ 1.332.057,7
4. \$ 1.332.057,7

TOTAL OBLIGACION A LA FECHA: \$ 14'690.625,2

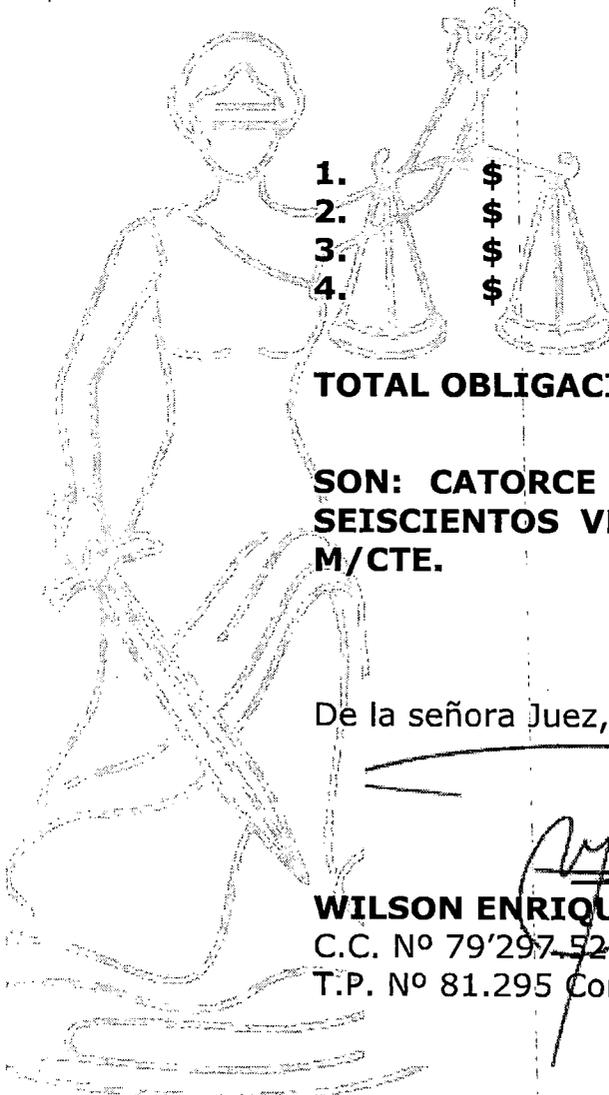
**SON: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL
SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS
M/CTE.**

De la señora Juez, con todo respeto,

WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ

C.C. N° 79'297.528 Bogotá

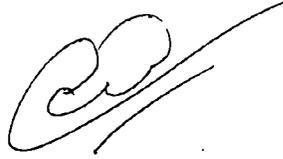
T.P. N° 81.295 Consejo Superior de la Judicatura



31

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 17 de noviembre de 2.023, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 20 de noviembre de 2.023 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.